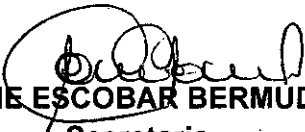


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00206**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia ABSOLUTORIA APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY QUICENO BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501920170020600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$908.526,00
Total liquidación de costas	\$908.526,00

A cargo del **DEMANDANTE** la suma de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis (\$908.526,00) M/Cte** y a favor de la demandada

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 363 del 28/09/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 1805 del 21/05/2021, que CONFIRMO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00064**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY BISCUNDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501920190006400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$2.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Dos Millones de Pesos (\$2.000.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 496 del 16/12/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 496 del 16/12/2021, que MODIFICO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00358**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA NORA BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501920190035800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$1.000.000,00
	COLPENSIONES \$ 50.000,00
	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$2.050.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **Dos Millones de Pesos (\$2.000.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Cincuenta Mil Pesos (\$50.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 211 del 25/06/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 211 del 25/06/2021, que MODIFICO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

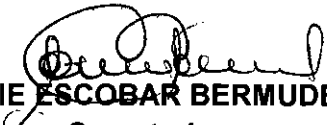
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00554**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501920190055400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$500.000,00
	COLPENSIONES \$100.000,00
	\$ 0.
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$1.000.000,00
	COLPENSIONES \$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$2.600.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Un Millón Cien Mil Pesos (\$1.100.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 330 del 03/09/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 330 del 03/09/2021, que MODIFICO la decisión proferida por este juzgado.

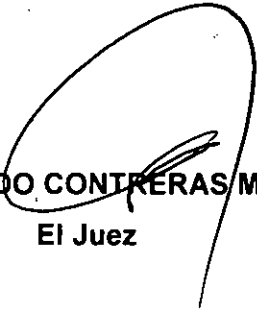
SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00642**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO GALENAO CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501920190064200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 454.263,00
Total liquidación de costas	\$1.454.263,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$1.454.263,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 367 del 30/09/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 367 del 30/09/2021, que MODIFICO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00358**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sirvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501920200012500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PROTECCION \$500.000,00
	COLPENSIONES \$100.000,00
	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION \$ 908.526,00
	COLPENSIONES \$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$2.417.052,00

Son a cargo de la entidad **PROTECCION**, la suma de **Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$1.408.526,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Un Millón Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$1.008.526,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 366 del 14/12/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 363 del 28/09/2021, que confirmo la

decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 366 del 14/12/2021, que CONFIRMO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle, del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

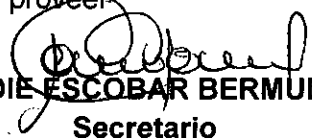
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00152**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMO** la sentencia **ABSOLUTORIA CONSULTADA**. Sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARNULFO BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200015200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia **ABSOLUTORIA** consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 172 del 11/12/2020, que confirmo la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 246 del 28/10/2021, que **CONFIRMO** la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

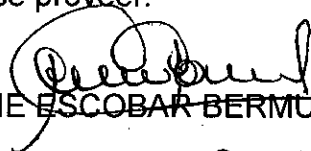
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ**, contra **FANALCA S.A Y SUPERTEX S.A.**, informando que el apoderado la parte actora presenta renuncia al poder, y el actor solicita el aplazamiento de la audiencia programada en auto que antecede, sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto Sustanciación No. 869

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ**
DEMANDADO: **FANALCA S.A Y OTRO**
RADICACION: 2020-00164-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y acreditada la renuncia del poder del apoderado de la parte actora., se trae a colación lo señalado por el artículo 76 del C.G.P. que en lo pertinente expresa

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Por lo tanto, y de conformidad con la norma citada, el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **Edison Justinico Sosa**. De igual forma, se accederá a la reprogramación de la diligencia programada en auto que antecede.

Por anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada el doctor **EDINSON JUSTINICO SOSA**, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L Y S.S., el **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

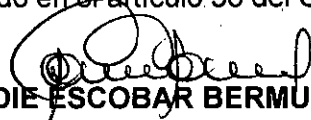
En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2022


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretaría

M.L

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00274** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA MARIA RUIZ MOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520200027400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PROTECCION \$500.000,00
	COLPENSIONES \$100.000,00
	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION \$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$1.600.000,00

Son a cargo de la entidad **PROTECCION**, la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 521 del 16/12/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 521 del 16/12/2021, que MODIFICO la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **070** se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0808

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA ELENA GÓMEZ DE LARRARTE y CÉSAR FERNANDO LARRARTE GÓMEZ
Ejecutada	JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO y CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS
Radicación	76001-3105-015-2020-00312-00

Decide este Juzgado sobre la actualización de la liquidación del crédito, la respuesta del INPEC a las medidas cautelares y la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante.

Al efecto, se debe indicar que de la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que la conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora del periodo no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la actualización de la liquidación del crédito.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se observa que esta tiene por objeto el embargo de dineros en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCCOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, CONACTIVOS SAS, CONFIVAL, AVANCE, SINERGIA VALOR, BANCAMIA y BANCOMPARTIR.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

Siendo procedente tal pedido, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a las entidades Bancarias.

Para actualizar el límite de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el siguiente resumen de las obligaciones liquidadas:

Concepto	Jessica Patricia Vargas Zambrano	Camila Andrea Román Vargas
Liquidación del crédito	171.169.614,00	54.772.186,00
Costas del proceso ordinario	1.000.000,00	1.000.000,00
Liquidación de costas ejecutivo	4.037.000,00	4.037.000,00
Totales obligaciones al 31 de marzo de 2022	176.206.614,00	59.809.186,00

Finalmente, se incorporará al expediente la respuesta del INPEC a las medidas cautelares decretadas y a una solicitud de información elevada ante dicha entidad por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la actualización de la liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- PARTE EJECUTADA: CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS

CAPITAL Y TIEMPO DE MORA	
CAPITAL EN EJECUCIÓN - CAMILA ANDREA ROMAN VARGAS	31.080.685,00
FECHA DE INICIO DE LA MORA	01-sep-2021
FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	31-mar-2022
RESUMEN DE ABONOS	
ABONOS A INTERESES	0
ABONOS A CAPITAL	0
LIQUIDACIÓN AL 31-mar-2022	
(+) LIQUIDACIONES ANTERIORES APROBADAS (intereses de mora)	19.493.743,00
(+) SALDO DE CAPITAL AL 31-mar-2022	31.080.685,00
(+) SALDO DE INTERESES AL 31-mar-2022	4.197.758,00
(=) SALDO DEL CRÉDITO AL 31-mar-2022	54.772.186,00

PERIODO				% INTERÉS			ABONOS		SALDOS	
Mes	Inicio	Final	Días	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés de Usura	Tasa de Interés Diario	Fecha del Abono	Cuantía del Abono	Interés de Mora Mes a Mes	Saldo del Capital
sep-21	01-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	0,06%			586.493	31.080.685
oct-21	01-oct-2021	31-oct-2021	30	17,08%	25,62%	0,06%			582.763	31.080.685
nov-21	01-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	0,06%			588.357	31.080.685
dic-21	01-dic-2021	31-dic-2021	30	17,46%	26,19%	0,06%			594.884	31.080.685
ene-22	01-ene-2022	31-ene-2022	30	17,66%	26,49%	0,06%			600.479	31.080.685
feb-22	01-feb-2022	28-feb-2022	30	18,30%	27,45%	0,07%			620.060	31.080.685
mar-22	01-mar-2022	31-mar-2022	30	18,47%	27,71%	0,07%			624.722	31.080.685

= CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$54.772.186,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

2.- PARTE EJECUTADA: JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO

CAPITAL Y TIEMPO DE MORA	
CAPITAL EN EJECUCIÓN - JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO	97.130.848,00
FECHA DE INICIO DE LA MORA	01-sep-2021
FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	31-mar-2022
RESUMEN DE ABONOS	
ABONOS A INTERESES	0
ABONOS A CAPITAL	0
LIQUIDACIÓN AL 31-mar-2022	
(+) LIQUIDACIONES ANTERIORES APROBADAS (intereses de mora)	60.920.275,00
(+) SALDO DE CAPITAL AL 31-mar-2022	97.130.848,00
(+) SALDO DE INTERESES AL 31-mar-2022	13.118.491,00
(=) SALDO DEL CRÉDITO AL 31-mar-2022	171.169.614,00

PERIODO				% INTERÉS			ABONOS		SALDOS	
Mes	Inicio	Final	Días	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés de Usura	Tasa de Interés Diario	Fecha del Abono	Cuántía del Abono	Interés de Mora Mes a Mes	Saldo del Capital
sep-21	01-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%	0,06%			1.832.859	97.130.848
oct-21	01-oct-2021	31-oct-2021	30	17,08%	25,62%	0,06%			1.821.203	97.130.848
nov-21	01-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	0,06%			1.838.687	97.130.848
dic-21	01-dic-2021	31-dic-2021	30	17,46%	26,19%	0,06%			1.859.084	97.130.848
ene-22	01-ene-2022	31-ene-2022	30	17,66%	26,49%	0,06%			1.876.568	97.130.848
feb-22	01-feb-2022	28-feb-2022	30	18,30%	27,45%	0,07%			1.937.760	97.130.848
mar-22	01-mar-2022	31-mar-2022	30	18,47%	27,71%	0,07%			1.952.330	97.130.848

= CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CATORCE PESOS (\$171.169.614,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la parte ejecutada JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO y CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS, a cualquier título posean en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCCOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, CONACTIVOS SAS, CONFIVAL, AVANCE, SINERGIA VALOR, BANCAMIA y BANCOMPARTIR., oficinas principales y sucursales. **LIMITAR** la medida cautelar así: (1) En contra de JESSICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO por \$176.206.614,00 y (2) En contra de CAMILA ANDREA ROMÁN VARGAS por \$59.809.186,00.

LIBRAR oficio, con destino a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCCOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, CONACTIVOS SAS, CONFIVAL, AVANCE, SINERGIA VALOR, BANCAMIA y BANCOMPARTIR, a fin de que realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO.

TERCERO: INCORPORAR, para que obre y conste, la respuesta del INPEC a las medidas cautelares decretadas y a una solicitud de información elevada ante dicha entidad por la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOC/E-ADFCh
E-312-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddye Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0805

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALMA ROCÍO MERCADO RAGA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00250-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1435 del 08 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER y PAGO. De los medios exceptivos de corrió traslado a su contraparte sin que haya evidencia en el plenario de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER y PAGO) propuestas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-250-2021

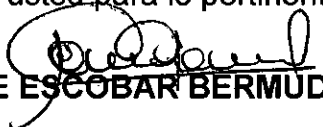
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE IVAN FILIGRANA HERNANDEZ** contra **SOCIEDAD CRUZ LOZADA SAS** radicado con el No **2021-00440**, informando que la entidad presentó contestación a la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad **SOCIEDAD CRUZ LOZADA SAS** habiéndose notificado en debida forma, presentó contestación dentro del término legalmente establecido, a través de apoderado judicial, y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.LYS.S., por lo que se tendrán por contestada, y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD CRUZ LOZADA SAS**, en su condición de opositora.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **SOCIEDAD CRUZ LOZADA SAS.**, a la **Doctora ORFIDIA VELASCO DE MORANA**, portadora de la T.P. No. 32.210 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de los artículo 77 y 80 del C.P.LY.S.S, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las a las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.), diligencia que se realizará en

forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, por lo que deberán traer testigos el día señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

M.L

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

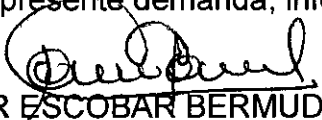
En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2022


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 6 de mayo 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada. Sirvase proveer.


EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 870

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTES.: 1. **VIVIAN PATRICIA VARGAS BELTRAN**
2. **JULIENTH VANESSA PARRAS ROJAS**
3. **MAYRA ALEJANDRA CABALLERO SAAVEDRA**
4. **DIANA SIRLEY BERMUDEZ RIOS**
5. **ANGIE YILBERT RACH LASSO**

DDOS: 1. **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S**
2. **JAIME RINCON MUÑOZ**
3. **HECTR FABIO RINCON MUÑOZ**
4. **JESÚS OCTAVIO RICON MUÑOZ**
RAD: 76001-31-05-015-2021-00452-00

En atención a que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, por lo tanto procede su admisión, y ordenándose la notificación a los demandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **VIVIAN PATRICIA VARGAS BELTRAN, JULIENTH VANESSA PARRA ROJAS, MAYRA ALEJANDRA CABALLERO SAAVEDRA, DIANA SIRLEY BERMUDEZ RIOS, ANGIE YILBERT BRACH LASSO**, contra la entidad **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S, JAIME RINCON MUÑOZ, HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ, JESÚS OCTAVIO RICON MUÑOZ**, asignada por reparto a este Despacho Judicial.

SEGUNDO RECONOCER personería adjetiva a la doctora **ZULAY TOBON CEDEÑO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51.826.762 y portadora de la T.P N. 121.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S, JAIME RINCON MUÑOZ, HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ, JESÚS OCTAVIO RICON MUÑOZ.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y

8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, la notificación se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje adviniendo que lo términos empezará a correr a partir del día siguiente a la de la notificación, y corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2022

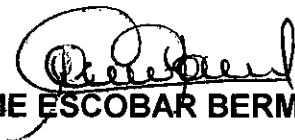

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretaria

M.L

2021-00452

ML

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **DE ACOSO LABORAL** promovido por **AURA MARIA QUINTERO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI-ETAPA VI CONJUNTO U-** radicado con el No **2021-00456**, informando que la entidad presentó contestación a la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI-ETAPA VI CONJUNTO U** habiéndose notificado en debida forma, presentó contestación dentro del término legalmente establecido, a través de apoderado judicial, y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.LYS.S., por lo que se tendrán por contestada, y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI-ETAPA VI CONJUNTO U**, en su condición de opositora.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada al **Doctor ORLANDO ANDRÉS DIAZ ESPINAL**, portador de la T.P. No. 113.618 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se realizará en forma presencia en las salas del audiencia del Palacio de Justicia, por lo que deberán comparecer con los testigos el día señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2022

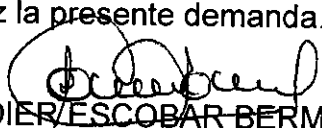

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretaria

M.L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 6 de mayo 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 871

Santiago de Cali, Valle, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANGEL SERRANO DUARTE

DDO.: COLPENSIONES – y PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0508-00

En atención a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANGEL SERRANO DUARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de este proveído de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a el doctor **JEAN PAUL PINZON VELEZ** con cedula de ciudadanía número 6.254.305 y portador de la T.P N., 178.508 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 9 DE 2022

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretaría

M.L

2021-00446

ML



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0806

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA FANNY RAMÍREZ MORALES y RIGOBERTO PINEDA CALDERÓN
Ejecutada	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2021-00515-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

La parte ejecutada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 297 del 04 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO. De los medios exceptivos de corrió traslado a su contraparte sin que haya evidencia en el plenario de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 AM), con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial; Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-515-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0866

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GIL ARIAS VELASQUEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00523-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 172 del 26 de enero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO. De los medios exceptivos de corrió traslado a su contraparte sin que haya evidencia en el plenario de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO) propuesta por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma **Lifesize o WhatsApp**. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCMA-ADFCh
E-523-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0807

Tipo de Asunto	EJECUTIVO. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DAFNE DIEZ VARÓN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00532-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 200 del 31 de enero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO. De los medios exceptivos de corrió traslado a su contraparte y esta radicó, dentro del término legal, escrito de pronunciamiento el cual se incorporará al expediente para el pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial de la parte ejecutante mediante el cual recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: FIJAR para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO) propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JCCME-ADFCh
E-532-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.



Egoie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0804

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ
Ejecutada	MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ
Radicación	76001-3105-015-2022-00162-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 342 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y Auto No. 1708 de 2021 (costas).

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

"...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ y a favor de ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.130.601.089, por los siguientes conceptos:

Auxilio de cesantías año 2015	\$9.374.904,00
Indemnización por no pago de auxilio de cesantías	\$24.308.679,00
Indemnización artículo 65 del CST	\$20.353.577,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ y a favor de ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.130.601.089, por concepto de las COSTAS

PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ y a favor de ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.130.601.089, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de **\$81.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres propiedad de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, localizados en su domicilio principal, ubicado en la Carrera 13 No. 17 – 44, Barrio La Esperanza, Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca). **COMISIONAR** al Juez Promiscuo Municipal de El Cerrito (Reparto), para que se cumpla la diligencia de secuestro, remitiendo los insertos del caso y recordándole que conforme el artículo 40 del CGP, tiene las mismas facultades que este despacho judicial, las cuales deberá emplear conforme la ley. **LIBRAR** el despacho comisorio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes embargados en el proceso ejecutivo con acción real de BANCO DE BOGOTÁ contra MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, seguido en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Palmira bajo la radicación No. 76520-3103-002-2018-00031-00, conforme lo dispone el artículo 465 del CGP. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, una vez se practiquen las medidas cautelares decretadas, el presente mandamiento de pago a la MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/EADFCn
E-162-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario